

Resolución de concesión de una subvención directa en la Oficina Pública de la Llengua Catalana para el desarrollo de la encuesta de usos lingüísticos en la Catalunya Nord 2025 (núm. exp: PLG701/25/000001)

Visto lo que disponen los artículos 90.3 c) y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/482000202/4511 del presupuesto de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC);

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural;

Vista la Resolución PLG/4204/2024, de 25 de noviembre, de delegación de competencias del Departamento de Política Lingüística en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural en materia de ayudas (DOGC nº 9300, de 28.11.2024);

Dado que el 4 de febrero de 2025 la Oficina Pública de la Llengua Catalana (OPLC) ha presentado a la Generalitat de Catalunya una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública para la realización de la Encuesta de Usos Lingüísticos en la Cataluña del Norte 2025;

Visto el informe justificativo del 8 febrero de 2025, que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención, y visto la informe propuesta del secretario general de Política Lingüística, del 12 marzo de 2025,

RESUELVO:

1. Conceder una subvención excluida de concurrencia pública en la Oficina Pública de la Lengua Catalana para llevar a cabo la encuesta de usos lingüísticos en la Cataluña del Norte 2025.

El importe de la subvención que se concede es de **veinticinco mil euros** (25.000,00 €), distribuidos en 20.000 € el 2025 y 5.000 € en el 2026.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados con la solicitud.

El proyecto será liderado por la Oficina Pública de la Llengua Catalana, con la colaboración, si procede, de otras instituciones de la Catalunya Nord. A este efecto, el OPLC presenta un presupuesto para este proyecto de 66.000,00 euros y solicita una ayuda de 25.000,00 euros para financiar los gastos derivados de la realización de la Encuesta de usos lingüísticos en la Cataluña del Norte ya que liderará, tramitará y adjudicará el contrato administrativo



correspondiente a una empresa especializada en la realización de encuestas para llevar a cabo el trabajo de campo. La subcontratación de este trabajo no podrá superar el 75% del coste total del proyecto. Se prevé también una aportación del Departamento de los Pirineos Orientales de 20.000,00 euros, y el resto irá a cargo del OPLC, por un importe de 21.000,00 euros.

2. La disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

- El 80%, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.
- El 20% restante, una vez presentados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el apartado 3 de esta Resolución.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OPLC tendrá que justificar estar al corriente de las obligaciones tributarias y la seguridad social francesas.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, no más tarde del **28 de febrero de 2026**, de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que tendrá que incluir:

- 1) Una memoria explicativa del proyecto que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de colaboración firmado entre el Departamento de Política Lingüística y la Oficina Pública de la Lengua Catalana, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas (elaborada con el formulario que ofrece el OSIC o un documento propio que siga las pautas), que incluya:
 - a) Relación clasificada de los gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, con indicación del acreedor y del número de identificación fiscal (NIF), el número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, la fecha de emisión, el importe y la fecha de pago o vencimiento.
 - b) Justificantes de la totalidad del gasto del proyecto subvencionado: facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y, si procede, documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Requisitos sobre las facturas:

Las facturas, ya estén completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o la norma que sea aplicable. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo

bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso que en algunas de las facturas solicitadas no conste el Impuesto sobre el valor añadido (IVA), es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación o la norma que sea aplicable.

Requisitos sobre los comprobantes de pago:

Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de lo que establece el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación o la norma que sea aplicable:

- La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su número de identificación fiscal (NIF) y la denominación social.
- El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pagos mediante cheques nominativos, pagarés, letras de cambio o similares, la entidad tiene que aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, sólo se tiene que aportar una copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante los recibos firmados y sellados para el proveedor, con indicación de la factura a que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener, como mínimo, el nombre y el número de identificación fiscal (NIF).

Si en el plazo fijado para justificar la subvención no se dispone de la documentación acreditativa del pago porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, esta se puede presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al plazo de justificación fijado en el primer párrafo este apartado.

b.1) La justificación de los gastos de personal tiene que constar, como regla general y en función de las características de la actividad objeto de la ayuda, de la documentación siguiente:

b.1.1) Contratos de trabajo y nóminas imputadas a la actividad objeto de la ayuda.

b.1.2) Documento firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, mediante el formulario, que detalle, para cada una de las personas de las cuales se han presentado nóminas, el mes de la nómina, la fecha de abono, el nombre del trabajador, el número de identificación fiscal, el concepto, el porcentaje de dedicación a la actividad y el importe líquido de la nómina (una vez calculado el porcentaje).

El coste salarial subvencionable incluye el salario bruto y los gastos sociales a cargo de la empresa.

b.1.3) Para justificar el pago efectivo de las nóminas, hace falta aportar:

- Transferencia bancaria que identifique el destinatario, el importe y la fecha. No es válida el orden de pago, sino el justificante bancario o un certificado de la entidad financiera donde figure la información.
- Si los justificantes de pago son globales, se tiene que presentar el desglose por trabajador con indicación del número de remesa, la fecha, el nombre del trabajador y la nómina pagada y el importe.

La entidad beneficiaria también puede aportar documentación de su sistema de contabilidad que permita identificar que los pagos se incluyen en la remesa.

b.1.4) Para justificar el pago de la Seguridad Social francesa, los documentos acreditativos del pago:

- En caso de domiciliación bancaria, mediante el cargo en la cuenta correspondiente.
- Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
- Si se utilizan otras vías de pago, mediante el recibo de liquidación de cotizaciones y el justificante bancario de pago.

En caso de que la entidad beneficiaria tenga suscrito algún convenio con la Seguridad Social francesa para aplazar el pago de las cuotas, estas no se pueden imputar a la justificación económica de la ayuda si no han sido pagadas.

b.1.5) Para justificar las retenciones y el ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) equivalente a Francia, la entidad beneficiaria tiene que aportar:

- Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del periodo de desarrollo de la actividad objeto de la ayuda.
- Modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si en la fecha fijada para justificar la ayuda concedida no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se tendrá que completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación donde conste el nombre y los apellidos, el número de identificación fiscal (NIF) y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores dedicados a la actividad objeto de la ayuda. Esta relación tendrá que estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

- b.2) Para justificar los gastos de arrendamiento de servicios de profesionales independientes, hay que presentar el contrato u otro documento que determine el servicio a prestar y la remuneración, según las tarifas corporativas correspondientes, la factura, y el comprobante de pago.
- c) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con indicación de los órganos que los han concedido.
- d) Cuadro comparativo del presupuesto de ingresos y de gastos por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido respecto del presupuesto inicial.
- e) Declaración justificativa, si procede, conforme los gastos indirectos o generales incluidas en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable, indicando los criterios de reparto de estos gastos incorporadas en la relación en qué hace referencia la letra a).

Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el Impuesto sobre el valor añadido (IVA), en caso de obras, o los 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, hay que aportar la documentación que justifique que se han solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en caso que a) por sus características especiales, no haya en el mercado un número de proveedores suficiente que los realicen, presten o suministren, y b) que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la ayuda.



La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación, se tiene que hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y de economía. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se tiene que justificar expresamente el motivo en una memoria.

- g) Si es el caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
- 3) Documentación que acredite que se ha hecho constar la señal de la Generalitat de Catalunya en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, precedida de la expresión "Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya", utilizando la señal corporativa del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web: <https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/el-senyal-de-la-generalitat-de-catalunya/>.
- 4) En caso de que la entidad esté exenta del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) o sujeto a la regla de prorata, porque hace actividades exentas y sujetas al impuesto, certificado de la Agencia Tributaria o la documentación que acredite esta situación.
- 4. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC) cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, para que se pueda valorar si se acepta.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste inicialmente presupuestado en un porcentaje superior al 20%, se tiene que reducir, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda. Esta desviación se aceptará siempre que en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

5. En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Oficina Pública de la Lengua Catalana tiene que comunicar a la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC), mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

6. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Política Lingüística o la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural (OSIC) respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del Departamento de Política Lingüística, el OSIC, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa



aplicable.

7. Procede revocar total o parcialmente la subvención en los supuestos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el resto de normativa aplicable.

8. Que se notifique esta Resolución al beneficiario y se le comunique que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Política Lingüística en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación.

Francesc Xavier Vila Moreno
Conseller de Política Lingüística